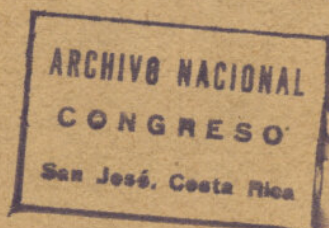


Congreso
446



#4416



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Quitar a Sala
para usar.

Rodríguez

Mayo 2-30

Congreso

N^o 446-

1826-

Marzo

30

1826

Mar 26 Nº 8.

Disposición de la Com.^a y Jefe
Constitucional, Mar. de la judicial.
Comiso sobre com.^{to} y Jefe
10 de marzo

12
C. C.

El Consejo Supremo del Esta-
do en uso de las facultades Comen-
dadas en la Ley Fundamental del
Mismo en el Cap.º 7.º art.º 6.º,
y hace presente al Abuso q. se
observa ^{se} gálm. en el Estado en
aplicar algunos de los Tormentos
Antiguos, Como son el uso de los
grillos, gruellos, o Camisas, fustiga-
das, Espinalm. en el Título 1.º art.
1.º §.º 6.º de la Constitución
Federal: En el Capitulo 1.º art.
1.º de la Ley Fundamental del Es-
tado, y por el Decreto de las Cortes
Excmas. de 22 de Abril de 1811,

Unidad Absoluta. En el art.º 171, ya
sefendo supuesto que es una de las
Leyes q. Continuan esta Constit. ff.
no oponerse a la Fundamental del
Estado ni menor a las dadas por el
Congreso Federal.

Y hacuy el Consejo esta ma-
nifestacion de la infraccion q. ad-
vierte no tiene otras mas q. las
de Excepcion Con loz debuy de q. la
Encargado, libertando a todoy
avitantes de este suelo de la opre-
sion de las Antiguas leyes, libe-
tando al mismo tyo. de la res-
ponsabilidad q. le sobrevendria
en Caso Contrario.

S. Los Estados de 1826.

A.C.

Josef Rafael
D. Vallegos
Presid. C.º
Greg. Moreno
Vice

La-

gracia Miradas y el Sombra Mir
ado a una Persona, ya en fuerza
a su delicto, y ya p. ser el objeto
de la Calumnia. En qualquiera de
ellos se a denari la Mera agitación
de los, y con una Mirada los como
Espectáculos Prohibidos abdicar
los Malabares subterráneos, la con
tancia, los asombrados, y asombrados, y
buenos y malos los prillo, y
un Mula Vaso como Testimonio.
En una palabra, el Legislador qui
so, y Mando, no solo p. la Ley
n 22 n. 10. y 8 n. siendo p. el
Campo, si no mas brevemente
p. la 2 12 n. oct. y 820, y los
Espectros no perduran mas afec
ción y la Mención p. la signi
dad de la Persona.

La Comisión no han Mención de
en a los disposiciones federales

3
y del Estado sobre este negocio, por que aquellas y estas
son de la misma especie, y han tenido ciertamente su ori-
gen en las Españolas. Por tanto bastarán dos solas ob-
servaciones para ilustrar este asunto quanto es posible.
1.^o Que extriviendo toda Ley en cierto supuesto o presun-
cion, quando esta falta en lo general aquella queda inu-
tilizada. 2.^o Que las dichas Leyes extrivan esencialmente
en el supuesto o presuncion de que halla cárceles capa-
ces de prestar toda la seguridad necesaria en la persona
del preso a fin de que no se hagan con su fuga iluso-
rios los juicios, las Leyes penales insignificantes, y
un mal a la sociedad con la perpetracion de nuevos
crimenes. Tan convencidas estaban las dichas Cortes de
que sin cárceles de esta especie no era posible llevar al
cabo sus piadosas intenciones y disposiciones, que temian
gran cuidado en mandar se construyesen a la mayor
brevedad. Este fue el principal objeto de la citada Ley de
12 de Octubre, y la Comision debe tener por incontestable
que nuestra Constitucion Federal y del Estado descansan
en los mismos principios e intentan los mismos fines.

No es posible se oculte q. aun en esta Ciudad
no puede contarse con una Carcel de aquella naturale-
za; bien por q. hasta ahora aun no estan en uso to-
das nuestras Disposiciones Constitucionales, o bien por
que las facultades pecuniarias de los Pueblos, no lo han
permitido, y lo mismo acontese en toda la Republica.
Ello es, que de los Almacenes que se han creído mal a
propósito para la buena custodia de los delinquentes,
se han fugado el Capitan Maferrey y otro de Car-
go y otros muchos que se cogieron al tiempo de fu-

garre, escalado ya el edificio. De la Carzel del
Cavildo, no una sino muchas veces han desapa-
recido los reos, y esto aun ha sido mas frecuente
en los demas Pueblos del Estado. Muje natural-
mente de todo lo expuesto que faltando como falta
al Estado la presuncion o supuesto de la ley espa-
nola, esta debe quedar sin vigor, y que por lo
mismo estamos en el caso de conservar los medios
necesarios a la seguridad de los presos, y como quie-
ra que el grillo y grillete no tienen otro objeto
que la seguridad, y evitar la fuga (vease el Dic-
cionario de la Lengua Espanola articulo grillos)
es claro q. hasta ahora no puede evitarse a los reos
esta penalidad sin causar al mismo tiempo un
transtorno en la administracion Criminal.

El Consejo asegura que generalmente en
el Estado se aplican algunos de los tormentos antiguos
como los grillos, pernillos &c. y q. estos estan prohi-
bidos especialmente por la Constitucion Federal, y
la de nuestro Estado, y p.^a el citado Decreto de 22.
de Abril. La Comision cree firmemente q. el ami-
go del Consejo no ha sido decir q. entre nosotros
se usan pernillos y los demas instrumentos de la
tortura antigua, pues no es dado suponer que el
Consejo asegurase lo que no ha sido, ni es. Cree
tambien que por una equivocacion confundio, ligo,
y mesclo los grillos con los tormentos; mas no sabe
como se expresara al exponer que ha leído con
banaute cuidado todo el Capitulo 11. de la Fe-
deral, todo el 14. de la Ley Fundamental, y

45

toda la Ley de 22. de Abril ya citada sin haber ha-
llado en ningun otro lugar prohibido los grillos,
ni comprendido en la clase de tormentos; De suerte
que la Comision observa dos vicios en la Exposicion 1.^o ha-
ver ligado en la oracion la palabra grillo con otras q.
verdaderamente significan tormento, y 2.^o que la Cita no
es fiel; pero si por ahora no hay entre nosotros otros
medios mas suaves que los grillos para asegurar al
delincuente; Como seria posible que nuestra Asamblea
adoptasen inmatutamente la medida destructora del
orden, y ruinosa a la Sociedad de prohibir los grillos?

La Comision podria facilmente entenderse mas
en observar la indicacion del Consejo, y en vindicar
al Estado de la nota de crueldad e infractor de la Ley;
mas como cree que lo expuesto es mas q. bastante, redu-
ce su sentir a que el uso de los grillos no es prohibido
y que por ahora es necesario entre nosotros: que a la
mayor brevedad posible se providencie la construccion
de Carceles segun el espiritu de las Leyes citadas, y
por ultimo que verificado esto, queden sin uso los
grillos, grillete y demas instrumentos de seguridad.
Con esto estima la Comision haver desempeñado su
encargo; mas la alta prudencia de la Legislatura
ordenara lo q. estime mas conveniente.

El Marzo
Sala de la Comision S. Joré 29. de 1826.

H. C.

Alvarado
Secretario

Alvarado
Secretario

Alvarado y la

Missa signatura. Aug. 30 de 1726

Alonso
M^o D^o

Bonilla
P^o D^o